

PROCESO NRO. LT101-2023-DS-GADMN

RESOLUCIÓN N° 06 - 2024 - DS - GADMN

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NABÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el artículo 14 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina *“En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros y al Departamento de Control Municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamiento sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales”*;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, señala: *“Requisitos. - A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por registro de la propiedad correspondiente”*;

Que, el artículo 25 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 15 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, preceptúa *“Procedimiento. - El Procurador Síndico Municipal procederá a calificar la solicitud presentada conforme lo dispone el artículo 15 de esta ordenanza y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa o podrá contratar cuñas radiales que pasará en tres días consecutivos por seis ocasiones a costa del solicitante. De igual manera se publicará en las redes sociales institucionales”*;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 16 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, estatuye *“El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y*

Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 75 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos. A través de Secretaria del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados en la notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título”;

Que, mediante formulario de solicitud de fecha 29 de marzo de 2023, el Ing. Christian Quezada Ochoa, presenta la solicitud de Trámite Administrativo de Titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos, de un bien de propiedad del señor Luis Mario Quezada Patiño, ubicado en el sector “Centro” de la parroquia Cochapata, del cantón Nabón, provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la normativa legal vigente.

Que, según Certificado Nro. 144 de fecha 10 de marzo de 2023, el Dr. Pedro López Andrade, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nabón, indica que, *“bajo el número 78 del Registro Mayor de la propiedad de fecha 25 de marzo de 2019, consta inscrita la escritura pública de COMPRAVENTA celebrada ante el doctor Christian Palacios Carpio, Notario Público Primero del Cantón Nabón, el veinte y cuatro de abril de dos mil diez y nueve, por medio de la cual, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, por una parte y como “vendedores”, los señores: Zoila Isolina Quezada Patiño, de estado civil casada, Segundo Patiño, de estado civil casado, Lorenza del Rosario Quezada Patiño y Rubén de Jesús Quezada Patiño, de estado civil casado, por otra parte y como comprador el señor Luis Mario Quezada Patiño, de estado civil soltero hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. Los vendedores, declaran bajo juramento que tienen en propiedad los derechos y acciones singulares fincados en una casa de habitación de dos plantas construida sobre paredes de adobe, cubierta de teja y el área que la sustenta, inmueble que se halla ubicado frente a la calle Cuenca, de la parroquia Cochapata, perteneciente al cantón Nabón, provincia del Azuay, derechos y acciones singulares que lo adquirieron por herencia a sus recordados padres señores José Miguel Quezada y María Guadalupe Patiño, quienes a su vez adquirieron por compra al señor José Quezada Quezada, según consta en la escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Girón, el quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, legalmente inscrita en el Registro Mayor de Propiedad del cantón Girón, bajo el número quinientos veinte y nueve, el quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete; derechos y acciones singulares que se consolidan en un bien raíz cierto y delimitados en virtud de que los comparecientes vendedores y comprador son los únicos y universales herederos de los causantes señores José Miguel Quezada y María Guadalupe Patiño, conforme lo demuestran con la posesión efectiva celebrada en la Notaría Primera del cantón Nabón...”;*

Que, se cuenta con la declaración juramentada otorgada ante el Dr. Christian Palacios Carpio, Notario Primero del cantón Nabón, documento a través del cual el señor Luis Mario Quezada, declara bajo juramento: 1.- Que tiene en propiedad una casa de habitación de dos plantas construida sobre paredes de adobe, cubierta de teja y el área que la sustenta, inmueble que se halla ubicado frente a la calle Cuenca, de la parroquia Cochapata, perteneciente al cantón Nabón, provincia del Azuay; bien raíz que lo adquirió por compra a la señora Zoila Isolina Quezada Patiño y otros, mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Nabón, el 24 de abril de 2019, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón bajo el número setenta y ocho, el 25 de abril de 2019, en dicha escritura no se hace constar la superficie del bien raíz antes citado. El compareciente en forma libre y voluntaria declara bajo juramento que la superficie real de la casa de habitación antes descrita es de noventa y uno punto cuarenta metros cuadrados. 2.- Que no existe controversia ni conflicto sobre los linderos, posesión o dominio, que ha mantenido posesión del inmueble con el ánimo de señor o dueño por el tiempo mínimo determinado en la ordenanza municipal y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie;

Que, se cuenta con el Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Luis Tello Vélez, topógrafo de la Dirección de Control Municipal, que dice:

“1.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA OTORGADA POR EL DR. CHRISTIAN FERNANDO PALACIOS CARPIO, NOTARIO ENCARGADO DEL CANTÓN NABÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2019 E INSCRITA EN EL REGISTRO MAYOR DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 78 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2019 EN EL QUE COMPARECEN LOS SRS. ZOILA ISOLINA, SEGUNDO EMILIANO, CELSO AMABLE, LORENZA DEL ROSARIO, MARIANA DE JESÚS Y RUBÉN DE JESÚS, TODOS ELLOS CON LOS APELLIDOS QUEZADA PATIÑO, EN CALIDAD DE VENDEDORES, Y QUE TIENEN EN PROPIEDAD LOS DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES FINCADOS EN UNA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS CONSTRUIDA SOBRE PAREDES DE ADOBE, CUBIERTA DE TEJA Y EL ÁREA QUE LA SUSTENTA, DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES QUE SE CONSOLIDAN EN UN BIEN RAÍZ CIERTO Y DELIMITADO EN VIRTUD QUE LOS COMPARECIENTES VENDEDORES Y POR OTRA PARTE EL COMPRADOR, EL SR. LUIS MARIO QUEZADA PATIÑO; SON LOS ÚNICOS Y UNIVERSALES A LA MORTUORIA DE SUS PADRES, SR. JOSÉ MIGUEL QUEZADA Y MARÍA GUADALUPE PATIÑO, BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR EL FRENTE: LA MENCIONADA CALLE CUENCA

POR EL RESPALDO O ATRÁS: CON PROPIEDADES DE LA IGLESIA DEL LUGAR, GOTERAS DE LA CASA COMO LINDERO

POR EL UN COSTADO: CON LAS PROPIEDADES DE JULIO AGUSTÍN QUEZADA, PARED DE ADOBE MEDIANERA AL MEDIO

POR EL OTRO COSTADO: CON EL INMUEBLE DE LOS HEREDEROS DE PABLO MALDONADO, PARED DE ADOBE MEDIANERA AL MEDIO.

POR TAL MOTIVO, ES PROCEDENTE DE LA VÍA TÉCNICA, EL CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE COMPRENDIDO EN LOS LINDEROS DESCRITOS ANTERIORMENTE, EN EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADA UNA VIVIENDA DE DOS PLANTAS QUE CUBRE EL ÁREA TOTAL SOBRE EL CUAL SE SUSTENTA, CUYAS DIMENSIONES, CABIDA Y SUPERFICIE CONSTA EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL ING. MSC. BRYAN OCHOA CABRERA, EN VIRTUD A LA DELEGACIÓN TÉCNICA.

2.- EL PRESENTE INFORME TÉCNICO SE EXPIDE A RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO ESTIPULADAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN NABÓN, APROBADOS POR EL ILUSTRE SENO DEL CONCEJO CONFORME RESOLUCIÓN No. 022-SGC-GADMN-2021 E INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1784, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 51 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, FECHAS DESDE LAS CUALES ESTÁN VIGENTES, PARA LO CUAL DEBO INDICAR QUE EN CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MOSTRENCOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL BAJO EL NRO. 1671 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

2.1) QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DENTRO DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (PIT) DENOMINADO COMO COCHAPATA CENTRO (C01), EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS YA UNA SUPERFICIE MÍNIMA PARA DIVISIÓN DE 200,00 METROS CUADRADOS, POR LO QUE EL BIEN INMUEBLE NO CUMPLE CON LAS DETERMINANTES ESTABLECIDAS PARA EL SECTOR RESPECTIVAMENTE EN CUANTO SU SUPERFICIE ES 91,40 METROS CUADRADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE PARA EL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (PIT) ANTES INDICADO, EL PREDIO CUMPLE CON EL FRENTE MÍNIMO

ESTABLECIDO PUES SE TIENE 9,85 METROS Y CUANDO EL FRENTE MÍNIMO PARA DIVISIÓN ES DE 9,00 METROS.

POR TAL MOTIVO, SE DA TRÁMITE AL PRESENTE INFORME TÉCNICO EN CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, CAPÍTULO 18) DISTRIBUCIÓN ESPACIAL GENERAL DE LAS ACTIVIDADES, (PÁGINA 149) PRIORIDADES EN EL DESARROLLO DEL SUELO URBANO Y EL PUNTO 10.1: LITERAL E) "DIAGNÓSTICO ESPACIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COCHAPATA", (PÁGINA 52) COMO CONCLUSIONES SE TIENE:

******LITERAL E) DIAGNÓSTICO ESPACIAL DE LA CABECERA CANTONAL DE COCHAPATA (PG. 52)*

DEBE PERMITIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS EXISTENTES, PESE A QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE TAMAÑO DE LOTE MÍNIMO, PUESTO QUE ESTA ÚLTIMA DETERMINANTE DEBE SER CONSIDERADA EXCLUSIVAMENTE PARA DIVISIÓN Y LOS OBJETIVOS DE DENSIFICACIÓN BUSCAN EL APROVECHAMIENTO DE LOS PREDIOS EXISTENTES.

******PRIORIDADES EN EL DESARROLLO DEL SUELO URBANO (PG 149)*

"QUE PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO LA MEJORA DE LA ESTRUCTURA PREDIAL Y LA OCUPACIÓN RACIONAL DEL SUELO, QUE CUENTA CON INFRAESTRUCTURA BÁSICA, VÍAS Y EQUIPAMIENTO, COMPLEMENTARIAMENTE LA APLICACIÓN DE LAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL SUELO, QUE SE EJECUTEN POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL O EN FORMA DE COOPERACIÓN MIXTA. LA APLICACIÓN DE LAS NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA EDIFICACIÓN BUSCARÁ LA OPTIMIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS EXISTENTES. LA CONDICIÓN DEL TAMAÑO DE LOTE SE APLICARÁ FUNDAMENTALMENTE PARA LA DIVISIÓN DEL SUELO Y NO ESTARÁ DIRECTAMENTE VINCULADA CON LA CAPACIDAD DE EDIFICAR LA MISMA. SE PERMITIRÁ LA EDIFICACIÓN EN LOTES MENORES AL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LAS ÁREAS URBANAS (200.00 M²), SIEMPRE Y CUANDO AL RESPETAR LOS RETIROS SEA FACTIBLE EL PROYECTO Y PARA USO DE VIVIENDA. EN TODO CASO, NO SERÁ MENOR A 75.00 M²."

2.2) ACTUALMENTE, SEGÚN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTE Y SUS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EL PREDIO NO SE ENCUENTRA AFECTADO, ESTO ES QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LÍNEA DE FÁBRICA EN UNA LONGITUD DE 9,85 METROS EN UNA LÍNEA RECTA A PARTIR DEL VÉRTICE P4 HASTA EL P1 CON RESPECTO A LA CALLE CUENCA.

3.- *EL INMUEBLE A LA FECHA SE ENCUENTRA CONSTITUIDO COMO BIEN DE INTERÉS PATRIMONIAL, BAJO EL CÓDIGO BI-01-04-51-000-000059A, POR LO CUAL ESTE SE REGIRÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA, SU REGLAMENTO, LA NORMA TÉCNICA PARA EL INVENTARIO, DECLARATORIA, DELIMITACIÓN, DESVINCULACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES Y TODA AQUELLA NORMA APLICABLE A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, POR CUANTO DE REQUERIR CUALQUIER TIPO DE MODIFICACION, ADECUACION O CONSTRUCCIÓN NUEVA EN EL INMUEBLE EDIFICADO SE DEBERÁN SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER PRONUNCIAMIENTO QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL O EL MINISTERIO RECTOR DE CULTURA DICTAMINE SOBRE EL BIEN INMUEBLE (...)*”;

Que, dentro del trámite administrativo signado con el número **LT101-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el Informe Técnico de Legalización de Tierras No. 050 de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por la Arq. Laura Lema, Analista de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente señala:

“Se ha encontrado que las coordenadas inherentes al levantamiento planimétrico del predio motivo de legalización, está registrado bajo la clave catastral 0104510601002016, a nombre de QUEZADA PATIÑO LUIS MARIO, con las siguientes características:

Área de terreno: 91.21 m²

Avalúo de terreno: 384.06 USD

Área de construcción: 182.42 m²

Avalúo de la construcción: 5,723.71 USD

De acuerdo a la ordenanza se ha procedido a verificar las dimensiones del terreno sobre la cartografía predial, sin tener observaciones al respecto.

*Con lo antes indicado y salvo su mejor criterio **ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de Regularización de tierras”.*

Que, mediante Memorando Nro. 102-CS-GADMN-2023, de fecha 4 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Paulette Zamora, quien se desempeñó como Jefa de la Unidad de Comunicación, señala que las publicaciones se realizaron los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2023 en el medio de comunicación Radio Panamericana Sur 89.3, en la cartelera municipal y página web institucional.

Que, dentro del proceso signado con el número **LT101-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el documento titulado **“INFORME LEGAL DE TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS”** de fecha 20 de marzo de 2024, presentado por el Dr.

Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico e Instaurador del Proceso, que en su parte pertinente señala:

“CONCLUSIONES: Con los antecedentes expuestos al haberse cumplido con los requisitos exigidos en la ordenanza, cumpliéndose con el debido proceso, el Departamento Jurídico, emite INFORME LEGAL FAVORABLE, a la regularización del bien inmueble con clave catastral 0104510601002016, perteneciente al señor Luis Mario Quezada Patiño, cuyos linderos y dimensiones constan dentro del Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie emitido por el Ing. Luis Tello, Topógrafo de la Unidad de Legalización de Tierras en fecha 18 de septiembre del 2023 y dentro del plano aprobado por la Dirección de Control Municipal (...).”

Que, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 28 de marzo de 2024, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el cuarto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT-101-2023-DS-GADMN PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIS MARIO QUEZADA PATIÑO”** resolvió *“Dar por conocido el cuarto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT-101-2023-DS-GADMN PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIS MARIO QUEZADA PATIÑO”**; y, remitir al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, el expediente del trámite administrativo Nro. **LT-101-2023-DS-GADMN**, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa”*.

Que de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el trámite de Determinación de Superficie signado con el número **LT-101-2023-DS-GADMN**, referente al predio de propiedad del señor **LUIS MARIO QUEZADA PATIÑO**, con cédula de identidad Nro. 0701681587, ubicado en el sector Centro, parroquia Cochapata, cantón Nabón de la provincia del Azuay, con clave catastral 0104510601002016; y, en consecuencia, establecer el área del mismo, en **91.40 m²**, predio con los siguientes linderos y dimensiones:

ORIENTACIÓN	TRAMO	COLINDANTE	LONGITUD TOTAL (TRAMO) EN m.	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
NORTE	DE P1 A P2	CON ANTES: HEREDEROS PABLO MALDONADO Y PARED MEDIANERA AL MEDIO AHORA: HEREDEROS DE MANUEL IGNACIO MALDONADO Y PARED DE ADOBE MEDIANERA AL MEDIO	9,27	DE P1 A P2 EN 9,27 m
ESTE	DE P2 A P3	ANTES: IGLESIA. AHORA: UNIDAD EDUCATIVA VÍCTOR LEÓN VIVAR	9,86	DE P2 A P3 EN 9,86 m
SUR	DE P3 A P4	ANTES: JULIO AGUSTÍN QUEZADA Y PARED MEDIANERA DE ADOBE AL MEDIO. AHORA: HEREDEROS DE JULIO AGUSTÍN QUEZADA Y PARED MEDIANERA DE ADOBE AL MEDIO.	9,27	DE P3 A P4 EN 9,27 m
OESTE	DE P4 A P1	CON CALLE CUENCA	9,85	DE P4 A P1 EN 9,85 m

SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección Financiera emitir el título de crédito para el cobro de la tasa contemplada en la ordenanza.

TERCERO. - DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceder a notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón para que inscriba la presente resolución en el libro de actos administrativos correspondiente.

CUARTO. - DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceda a notificar con la presente resolución al señor **LUIS MARIO QUEZADA PATIÑO**, para que proceda con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional, medios digitales y/o físicos oficiales del GAD Municipal.

Nabón, 1 de mayo de 2024.

Atentamente,

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN